

Bogotá D.C, 15 de febrero de 2024

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Correo: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REF:	PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACION:	2023-00621
DEMANDANTE:	GLORIA ARISTIZABAL MONTES
DEMANDADO(S):	DENTIX COLOMBIA S.A.S

ANGELA MARCELA GÓMEZ SANCLEMENTE mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.688.430 de Palmira, y la tarjeta profesional de abogada 405.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 900.759.454-3, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por LUIS ENRQUE REYES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.657 de Bucaramanga domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, dentro del término legal me permito CONTESTAR DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME ALLANO.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que, del libelo del escrito de demanda no se concluye la existencia de los elementos de la responsabilidad civil en contra de Dentix, esto es, el daño, el nexo de causalidad y la culpa. Aunado a ello, la situación presentada por la demandante se debió a la falta de asistencia rigurosa a los controles programados por mi poderdante configurándose la culpa exclusiva de la víctima como causa extraña.

A LA TERCERA: ME OPONGO, toda vez que Dentix Colombia realizó la ejecución del 100% del contrato de prestación de servicios celebrado con la demandante, de acuerdo con los términos y condiciones acordados por las partes y de conformidad con los protocolos establecidos al interior de la compañía.

A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que del acervo probatorio no se distingue documento idóneo que demuestre el gasto realizado por la señora demandante, al haberse aportado exclusivamente una cotización realizada por una profesional en odontología.

A LA QUINTA: ME OPONGO, toda vez que al no encontrarse configurados los elementos de la responsabilidad civil, la demandante no cumplió con su carga probatoria de demostrar la existencia de un daño cierto sobre el cual se deriven los daños morales alegados.

A LA SEXTA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, teniendo en cuenta que la pretensión radica en establecer el juramento estimatorio sobre las pretensiones tercera, cuarta y quinta.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO por carecer del derecho invocado.

2. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, el día 24 de marzo de 2021 la señora Aristizábal asistió a valoración en clínicas Dentix, en la cual se le realizó examen clínico mediante toma de ayudas diagnósticas como radiografía panorámica y tomografía, ofreciéndole como opción de plan de tratamiento integral respecto de su condición clínica el presupuesto No. 2567, el cual es debidamente aceptado y contratado, razón por la cual se expide factura de venta No. 87843.

AL SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, tal y como se evidencia en múltiples de las anotaciones del seguimiento clínico, el profesional tratante explica de manera previa a la realización de cada uno de los procedimientos la importancia de su ejecución.

Así las cosas, el 25 de marzo del 2021 se da inicio al tratamiento con la realización de los procedimientos de detartraje y restauraciones en resinas de las piezas 17-34-36.

25/03/2021 – 18:59:00 – LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ

[Clínica: Dentix Pasto]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: MAXILAR SUPERIOR E INFERIOR 17-34-36 temperatura: 36.1 Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95–proteccion ocular – gorro – bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro– babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando: CALCULOS Y CUELLOS

Se explica al paciente el procedimiento a realizar que es de carácter Prioritario de elección con el propósito de evitar futuras complicaciones o alteraciones de su salud oral y o función oclusal , con control de aerosoles se REALIZA REMOCION DE CALCULOS SUPRAGINGIVALES DESMINERALIZANE, ADHESIVO Y RESINA EN CUELLOS, SE AJUSTA OCLUSION Y PULIDO

Se dan recomendaciones según riesgos previstos. Paciente sale de consulta por sus propios medios. Hora de salida: 10 .40 A.M

Instrumental Básico, C: 8 P: 6 Fecha vencimiento: 25/07/2021

PROXIMA CITA , RESINA

De igual manera se procede el día 30 de marzo del 2021 al momento de realizar el procedimiento de profilaxis.

30/03/2021 – 12:22:00 – LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ

[Clínica: Dentix Pasto]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: MAXILAR SUPERIOR E INFERIOR temperatura: 35.6 Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95–proteccion ocular – gorro – bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro– babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando:

Se explica al paciente el procedimiento a realizar que es de carácter Prioritario de elección con el propósito de evitar futuras complicaciones o alteraciones de su salud oral y o función oclusal , con control de aerosoles se REALIZA PROFILAXIS

Se dan recomendaciones según riesgos previstos. Paciente sale de consulta por sus propios medios. Hora de salida: 10 .30 A.M

Instrumental Básico, C: 6 P: 12 Fecha vencimiento: 29/06 /2021

AL HECHO TERCERO: me pronuncio de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO** que Dentix haya realizado la remoción de la restauración de la prótesis. Se precisa que el día 08 de abril de 2021 se realiza procedimiento de restauración en resina pieza 46, toma de impresiones y envío al laboratorio para la elaboración de la estructura metálica con el fin de iniciar la elaboración de la prótesis removible superior la cual requiere de pruebas como estructura metálica y prueba de enfilado para su posterior entrega.

08/04/2021 - 17:06:00 - LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ

[Clínica: Dentix Pasto]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: 46 OMV temperatura: 35.6 Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95-proteccion ocular - gorro - bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro- babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando:

Se explica al paciente el procedimiento a realizar que es de carácter Prioritario de elección con el propósito de evitar futuras complicaciones o alteraciones de su salud oral y o función oclusal , con control de aerosoles se REALIZA REMOCION DE RESTAURACION DESADAPTADA DESMINERALIZO , LAVO Y SECO APLICO ADHESIVO Y FOTOCURO AGREGO IONOMERO DE BASE, RESINA INCREMENTAL COLOR A2 FOTOPOLIMERIZACION DE CADA CAPA PULIDO AJUSTE OCLUSAL

Se dan recomendaciones según riesgos previstos. Paciente sale de consulta por sus propios medios. Hora de salida: 11 .30 A.M

Instrumental Básico, C: 6 P: 12 Fecha vencimiento: 08/07 /2021

PROXIMA CITA PRUEBA DE ESTRUCTURA

Fecha* 08/04/2021 Hora Inicio* 10:35 Duración 40 min. Hora Fin* 11:15

Contacto* PS0119224, gloria aristizabal [3002709724]

Notas +

Agenda* LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ (General)

Detalles se recorta tiempo ya q pcte tiene no contesta despues de varias llamadas//gaby

Tipo de Cita Cita sobre Presupuesto Presupuesto* (Dentix Pasto) N° 2567 [24/03/2021] gloria aristizabal (2431804\$ AÑADIR SERVICIO

Uds.	Concepto	Precio Ud.\$	% Desc.	% Ret.	% Imp.	P.Final\$	Subtotal\$
1.00	RESINA FOTOPOLIMERIZADO 3 SUP POSTERIOR O POSTERIOR. Pieza: 46 [Quedan 0.00]	180000.00	10.00	0.00	0.00	162000.00	162000.00
0.70	PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Medidas	1500000.00	10.00	0.00	0.00	1350000.00	945000.00

Genero paciente: F Edad: 71 ENVIO LABORATORIO 08/04/2021 Prescriptor: LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ N° de Colegiado: S/N

PS0119224 - PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Estructura + Rodetes

Laboratorio: KIRU ARTE DENTAL S/ Color (Si/No): Guía de Color: VITA CLASSICAL Color: A0

Observaciones: FAVOR VERIFICAR PARALELISMO Y VIA DE INSERCIÓN CON APOYOS Y ENVIAR FOTO PARA AUTORIZA ESTRUCTURA METALICA SUPERIOR, ENVIAR CON RODETE

Auxiliar: KATERIN VANESSA OJEDA MENDOZA Fecha Estimada: * 23/04/2021

Repetición:

Total\$ 1107000.00 Pagado\$ 1107000 [Debe: 0.00] Estado* Pagada

- **NO ES CIERTO** que Dentix haya cancelado ocho veces las citas programadas, toda vez que, tal y como se evidencia en calendario de citas y seguimiento clínico, la anotación de la anulación de la cita corresponde al contacto, lo que quiere decir que no fue posible llevarse a cabo por situaciones atribuibles al paciente tales como: su inasistencia, su solicitud de reprogramación por motivos de viaje y la imposibilidad de generar contacto telefónico para realizar la respectiva confirmación de cita.

(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] (TAC)	TAC	Anulada (Contacto)	02/07/2021 [09:00-09:15]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	22/06/2021 [12:15-12:35]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	17/06/2021 [18:20-19:00]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	03/06/2021 [16:30-17:10]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.1x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Estructura + Rodetes)	General	Anulada (Contacto)	03/06/2021 [11:45-12:15]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.1x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Estructura + Rodetes 0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	25/05/2021 [11:20-12:00]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.1x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Estructura + Rodetes 0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	18/05/2021 [09:00-09:40]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 2567 (0.1x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Estructura + Rodetes 0.05x PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Dientes)	General	Anulada (Contacto)	29/04/2021 [18:30-19:00]

En ese sentido, es necesario aclarar que, como Protocolo de Atención a Pacientes, Dentix Colombia tiene establecido que la reprogramación de citas canceladas debe realizarse en el menor tiempo posible de acuerdo con los tiempos propios de cada tratamiento, razón por la cual, en el presente caso, se procedió a realizar la reprogramación de citas de manera continua a pesar de ser estas canceladas de manera constante por la paciente.

AL HECHO CUARTO: Teniendo en cuenta que existen varias afirmaciones dentro del referido hecho, me pronuncio frente a estas de la siguiente manera:

- **ES CIERTO** que la paciente asiste nuevamente el día 02 de julio del 2021 para prueba de estructura donde la profesional evidencia que no asienta en el lado izquierdo superior zona del 24 y 25, razón por la cual se toman nuevas impresiones y estas son enviadas nuevamente al laboratorio.

02/07/2021 – 09:19:00 – FLORIBERTO ALEXANDER ROJAS TUPAZ

[Clínica: Dentix Pasto]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: 23-24, temperatura: 36.5_Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95-proteccion ocular – gorro – bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro- babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando:

SE REALIZA PRUEBA DE ESTRUCTURA METALICA DE PROTESIS REMOVIBLE SUPERIOR LA CUAL NO ASIENTA EN EL LADO IZQUIERDO NIVEL DE 24 Y 25 SE TOMA NUEVO MODELO EN ALGINATO PARA ENVIAR A LABORATORIO Y REALIZAR SU RESPECTIVO AJUSTE
ADEMAS PACIENTE MANIFIESTA DOLOR EN DIENTE NUMERO 17

PROXIMA CITA NUEVA PRUEBA DE ESTRUCTURA

Fecha* 02/07/2021 Hora Inicio* 10:00 Duración 15 min. Hora Fin* 10:15

Contacto* PS0119224, gloria aristizabal [3002709724]

Notas +

Agenda* LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ (General)

Detalles

Tipo de Cita Cita sobre Presupuesto Presupuesto* (Dentix Pasto) Nº 2567 [24/03/2021] gloria aristizabal (24318045) Detalles de la Ci

Uds.	Concepto	Precio Ud.\$	% Desc.	% Rat.	% Imp.	P.Final\$	Subtotal\$
0.10	PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Impresion sobre cubeta Individual	1500000.00	10.00	0.00	0.00	1350000.00	135000.00

Genero paciente: F Edad: 71 ENVIO LABORATORIO 02/07/2021 Prescriptor: LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ Nº de Colegiado: S/N

PS0119224 - PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Estructura + Rodetes

Laboratorio: KIRU ARTE DENTAL S/ Color (Si/No):

Observaciones: LA ESTRUCTURA METALICA NO ADAPTA EN BOCA EN ZONA DE 24 25 EN APOYOS COMPARTIDOS POR LO CUAL SE TOMA NUEVO MODELO PARA VERIFICACION DE ADPTACION DE ESTRUCTURA NUEVAMENTE -----Nº DE PRESUPUESTO 2567

Auxiliar: ADRIANA MARCELA ARGOTE ORTEGA Fecha Estimada: * 14/07/2021

Repetición: Falta de ajuste

- **NO ES CIERTO** que Dentix no haya realizado programación de citas para verificar si el trabajo se encontraba bien realizado toda vez que, tal y como se evidencia en seguimiento clínico: i) el día 24 de julio de 2021 se realiza prueba de estructura donde se verifica adaptación, selección de dientes y envío al laboratorio; ii) el día 2 de agosto de 2021 se realiza entrega de prótesis removible superior profesional dándose las respectivas indicaciones de uso y cuidados, programándose cita a control; iii) el día 09 de agosto de 2021 la paciente asiste a primer control de la prótesis removible realizando la profesional tratante alivio y ajuste de

ganchos sin que se reportara ningún inconformidad con la prótesis entregada: iv) se realiza programación de dos citas de control en los meses de agosto y septiembre frente a las cuales la paciente no asistió y no solicitó su reprogramación.

*24 de julio de 2021

24/07/2021 – 11:23:00 – ADRIANA MARCELA ARGOTE ORTEGA

[Clínica: Dentix Pasto]

SE ENVIA ESTRUCTURA A LABORATORIO PARA ENFILADO

Fecha* 23/07/2021 Hora Inicio* 11:35 Duración 15 min. Hora Fin* 11:50

Contacto* PS0119224, gloria aristizabal [3002709724]

Notas +

Agenda* LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ (General)

Detalles

Tipo de Cita Cita sobre Presupuesto Presupuesto* (Dentix Pasto) Nº 2567 [24/03/2021] gloria aristizabal (24318045) **AÑADIR SERVICIO**

Uds.	Concepto	Precio Ud.\$	% Desc.	% Ret.	% Imp.	P.Final\$	Subtotal\$
0.10	PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Pieza: 11. Estructura + Rodetes	1500000.00	10.00	0.00	0.00	1350000.00	135000.00

Genero paciente: F Edad: 71 ENVIO LABORATORIO 23/07/2021 Prescriptor: LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ N° de Colegiado: S/N

PS0119224 – PROTESIS METALICA REMOVIBLE. Dientes

Laboratorio: KIRU ARTE DENTAL S/ Color (Si/No): Guía de Color: VITA 3D-MASTER (cerámica) Color: 1M1

Observaciones: FAVOR REALIZAR ENFILADO Y ACRILADO DE PROTESIS SE ENVI RODETE CON REGISTRO DE MORDIDA COLOR DE DIENTES A3 GUIJS DURATONE. GRACIAS PPTO: 2567

Auxiliar: ANGELA JULIETH ROBAYO NUPAN Fecha Estimada: * 30/07/2021

Repetición:

Total\$ 135000.00 Pagado\$ 135000 [Debe: 0.00] Estado* Pagada

*2 de agosto de 2021

02/08/2021 – 15:38:00 – LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ

[Clínica: Dentix Pasto]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: MAXILAR SUPERIOR temperatura: 36.5_Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95–proteccion ocular – gorro – bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro– babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando: DIENTES AUSENTES

SE REALIZA PRUEBA DE PROTESIS REMOVIBLE SUPERIOR VERIFICO ZONA RETENTIVOS INSTRUYO A LA PACIENTE PARA USO Y CUIDADO, AJUSTE DE OCLUSION PULIDO. SE DAN RECOMENDACIONES

BASICO C:12 P:9 FECHA DE VENCIMIENTO 02/11/2021

PROXIMA CITA CONTROL DE PROTESIS

*9 de agosto de 2021

09/08/2021 – 15:01:00 – LEIDY MARYAN MONTOYA MUÑOZ

[Clínica: Dentix Pasto]

PACIENTE ASISTE A CONSULTA CON EL FIN DE QUE EL ODONTOLOGO TRATANTE HAGA EL RESPECTIVO CONTROL : SE REALIZA ALIVIOS Y AJUSTE DE GANCHOS, SE RECOMEINDA USO DE 2 HORAS A TIEMPO PROLONGADO POR DIAS, PROXIMA CITA CONTROL

*Controles agosto y septiembre

#	Asunto	Agenda	Estado	Fecha
	(Dentix Pasto) F50119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 7357 (Puntos y Revisiones.)	General	Anulada (Contacto)	03/09/2021 [09:50-10:00]
	(Dentix Pasto) F50119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 7357 (Puntos y Revisiones.)	General	Anulada (Contacto)	23/08/2021 [15:00-15:10]

AL HECHO QUINTO: Teniendo en cuenta que existen varias afirmaciones dentro del referido hecho, me pronuncio frente a estas de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTAN** las razones por las cuales la señora Aristizábal haya decidido ser valorada de manera particular por otro profesional, toda vez que **NO ES CIERTO** que haya existido renuencia por parte de Dentix a realizar la respectiva programación de citas de control.

- Frente a los hechos que relacionan una persona distinta a mi representada no se procede a pronunciarse al respecto toda vez que **NO ME CONSTAN** los mismos, ateniéndome a lo que resulte probado en el plenario.
- **NO ME CONSTA** que la señora Aristizábal haya realizado el pago aducido, toda vez que el documento relacionado en el acervo probatorio de la demanda corresponde a una mera cotización y no a una factura de venta, al no cumplir con los requisitos formales exigidos por ley para que se constituya como dicho título.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, toda vez que, tal y como se indicó anteriormente, el documento relacionado en el acervo probatorio de la demanda corresponde a una mera cotización y no a una factura de venta.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Las afirmaciones realizadas corresponden a apreciaciones subjetivas que no fueron relacionadas al interior del acervo probatorio del escrito de demanda, razón por la cual no se procede a pronunciarse al respecto ateniéndome a lo que resulte probado en el plenario.

AL HECHO OCTAVO: CIERTO.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como quiera que la figura de juramento estimatorio ha sido objeto de múltiple análisis por parte de las Altas Cortes, corresponde traer a colación lo resaltado por la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“La valoración del juramento estimatorio debe sujetarse a reglas de apreciación, se recuerda que, este instituto está reglado en el artículo 211 del código de procedimiento civil y resalta que “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”. Se agrega que este juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado. En tan sentido el juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión. Sumado a ello, la valoración de esta figura debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo, así, no basta con las afirmaciones del demandante, pues se requiere que las sumas se encuentren señaladas de manera razonable y que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación de cuanto se

expresa en él, con todo se afirma que si no se tiene prueba del daño, pues el juramento estimatorio a lo sumo constituye (de ser razonable) prueba de su cuantía, no se puede reconocer la indemnización en los términos reclamados por el solicitante”¹.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, me permito objetar el juramento estimatorio toda vez que al interior del acervo probatorio del escrito de demanda no se logra evidenciar las facturas, cuentas de cobro y/o demás documentos que evidencien los supuestos gastos sufragados por la demandante, cuyo reconocimiento se pretende a título de daño emergente por las cuantías presentadas, aportándose exclusivamente una cotización realizada por una profesional de odontología, no siendo esta prueba de la existencia de ese gasto al no cumplir con los requisitos formales exigidos por ley para que se constituya como título.

Adicionalmente, salta a la vista que, la demandante solicita a título de daño emergente el valor total del presupuesto pagado, obviando por completo que este incluye procedimientos tales como el de dertartraje, profilaxis y restauraciones en resinas de piezas 17, 34, 36 y 46 sobre los cuales no versa ningún tipo de conflicto jurídico, al no haber sido relacionado estos en el acápite de hechos del escrito de demanda, más allá que en la descripción de la contratación de la prestación de servicios.

Así las cosas, de la cuantía estimada por la demandante correspondiente a veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000), ésta logró probar exclusivamente el valor correspondiente a la prótesis contratada respectivo a la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$ 1.350.000).

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DEL DAÑO COMO ELEMENTO CONFIGURATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Amplia expresión ha tenido el concepto de daño, que el señor Juez debe Conocer, por lo que, a gracia de brevedad, la suscrita se limitará a referir la simple pero acertada definición que de dicho fenómeno jurídico propone el tratadista Juan Carlos Henao, para quien “*se considera que el daño en sentido jurídico reproduce el sentido común del término: la alteración negativa de un estado de cosas existente*”². Ahora bien, es de notar que esta alteración negativa debe ser una que el dañado no esté en la carga de soportar, ya por mandato constitucional, ya por mandato legal, ya por obligación contractual.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP1796201851390 de mayo 23 de 2018, Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero.

² HENAO, Juan Carlos. El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998.

Esta noción general de daño, que no es una categoría que se encuentre definida en la Ley colombiana, ha encontrado sustancial desarrollo en el ejercicio de la función Jurisdiccional, siendo la Corte Suprema de Justicia, mediante su jurisprudencia, para efectos de la responsabilidad civil, la institución que ha construido el concepto jurídicamente vinculante del daño, y varias de sus tipologías.

Así, se ha definido una primera gran división del daño: de un lado se ha reconocido el daño patrimonial, que a su vez se divide en Daño Emergente y Lucro Cesante (contenidos en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil), además de un criterio que se denomina Pérdida de la Oportunidad; y de otro lado se ha reconocido el daño extrapatrimonial, que a su vez se divide en Daño Moral, Daño a la vida de relación, y recientemente Daño a intereses constitucionalmente reconocidos y protegidos.

Indistintamente, la jurisprudencia ha señalado tres requisitos que debe cumplir el daño para que sea objeto de reparación y un elemento configurativo de responsabilidad civil, indicando que este debe ser directo, cierto y legítimo.

Que el daño sea cierto quiere decir para Tenera Barrios que este debe estar probado y no puede corresponder a un daño meramente eventual que no sería indemnizable, debiendo su prueba llevarle al juez la convicción en cuanto a la ocurrencia del mismo, estimando éste *“como evidente o cierto, el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extrapatrimonial.”*³.

Para el presente caso es relevante indicar que, frente al daño alegado por la demandante no existe tal requisito de certeza toda vez que, el escrito de demanda se limita a indicar que la señora Aristizábal presenta desplazamiento de la prótesis, puediendo producir este una bronco-aspiración cuando se encuentre en estado de reposo. Así las cosas, al encontrarse el verbo conjugado en su gerundio infinitivo, dicha expresión no hace alusión a un daño realmente causado si no a un hecho hipotético e imaginario.

En ese sentido, es necesario precisar que, las prótesis removibles requieren de un tiempo de adaptación con los tejidos y controles para verificar su correcto funcionamiento, razón por la cual, Dentix realizó la programación de citas de control a la paciente, siendo ésta quien voluntariamente decide no asistir a las mismas.

Ahora bien, frente al daño emergente solicitado, se hace evidente que no goza del requisito de certeza, toda vez que, como se indicó previamente en el acápite de hechos y de objeción al juramento

³ TERNERA BARRIOS Luís Fernando y TERNERA BARRIOS, Francisco. Op cit. PÁG 101.

estimatorio, este no fue debidamente probado por documento idóneo, limitándose la demandante a aportar una simple cotización.

Finalmente, se concluye que, al no haberse demostrado el daño como elemento configurativo de responsabilidad civil, los daños morales derivados de este y por tal, alegados por la demandante, corren la misma suerte.

INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD COMO ELEMENTO CONFIGURATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cuanto al nexo o relación de causalidad, diversas teorías se han construido a lo largo del tiempo. De aquellas, la que es actualmente acogida por la corte suprema de justicia es la denominada “Causalidad Adecuada”, que se refiere, en síntesis, a la identificación de la causa jurídica como aquella “condición que regularmente concurre a la producción del daño”⁴, sobre el particular, la corte suprema de justicia en sentencia del 30 de septiembre de 2016, proferida en marco del proceso con número de radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01, refiere que:

(...) la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘causa jurídica’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90)

La ‘causa jurídica’ o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como autor del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden imputársele, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación». (IMMANUEL KANT, Op. cit. p. 30)

A partir de entonces la conducta a la que se atribuye la consecuencia lesiva asume el significado de hecho jurídicamente relevante imputable a un agente que tenía el deber de actuar de acuerdo con la función que el ordenamiento le asigna (imputatio facti), pero aún no se dice nada sobre cómo debió ser esa acción u omisión (imputatio iuris), ni sobre cuál es la consecuencia jurídica que ha de imponerse en virtud de la constatación del supuesto de hecho previsto en la norma (applicatio legis).

Tal valoración no corresponde a un proceso de subsunción del hecho en la ley, toda vez que las pautas jurídicas de conducta son preconcepciones hermenéuticas que permiten apreciar un dato como hecho jurídico atribuible a un agente. Estas pautas establecidas por el ordenamiento jurídico impiden que la imputación sea un proceso arbitrario, pues a ellas se ajustan tanto la valoración que hace el juez de un

⁴ YONG, Samuel. Introducción a la Responsabilidad Pública y Privada 3ra ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2019. P. 208.

evento, como la conducta del autor. La imputación jurídica del hecho, en suma, es el razonamiento que abre la vía para imponer consecuencias jurídicas al artífice por sus actos, mas no es la subsunción lógica que impone la sanción prevista en la ley al caso concreto. (Subrayado fuera de texto)

Las particularidades de este razonamiento son calificadas por la misma corporación, en la sentencia ya citada, en la que se explica, muy concretamente que, la valoración debe:

“Partir de categorías jurídicas como el deber de actuar, las acciones y omisiones relevantes, la posición de garante, el concepto de ‘guardián de la cosa’, las obligaciones de seguridad, etc. (Que no llevan implícitos juicios de reproche), las cuales no se constatan directamente, sino que se atribuyen a partir de un marco de sentido jurídico que permite la construcción de pruebas inferenciales.”

Así, en lo que a la responsabilidad contractual respecta, el nexo o relación de causalidad habitualmente se puede identificar desde el incumplimiento de determinada obligación exigible a una o ambas partes de un contrato, ya porque haya sido pactada expresamente en el contrato, ya porque se trate de una obligación de origen legal que integre al mismo, pese a no ser expresamente acordada entre las partes.

Tal circunstancia es apenas lógica, por cuanto el incumplimiento de una obligación contractual, o legal integrada al contrato, se corresponde con la noción de existir un *deber de actuar*, en virtud del que se pueden identificar *acciones* u *omisiones relevantes* en las que la parte en el contrato podría incurrir, tal que para las partes es previsible que desatender determinada obligación supondrá consecuencias adversas para su contraparte contractual.

Frente al referido caso, se hace evidente el cumplimiento por parte de mi representada quien, no solo realizó el 100% de la ejecución del tratamiento contratado, si no que atendió diligentemente todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de la prestación del servicio, siendo prueba de ello la historia clínica aportada tanto por la parte demandante como por la parte demandada la cual goza de validez probatoria de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, del seguimiento clínico se concluye que se realizó una debida programación de citas y se brindó la respectiva información en cuanto a las indicaciones y recomendaciones propias del tratamiento contratado, entre las cuales se encuentra la debida asistencia a los controles programados.

Por lo anterior, es posible deducir que el incumplimiento de las obligaciones contractuales le es reprochable a la parte demandante al ser esta quien, de manera voluntaria, decide dar por terminado su tratamiento sin la realización de controles posteriores, acudiendo a una persona ajena y externa a mi representada, no logrando demostrar así, el nexo de causalidad como elemento estructural de la responsabilidad civil.

Asunto	Agenda	Estado	Fecha
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 7357 (Puntos y Revisiones.)	General	Anulada (Contacto)	03/09/2021 [09:50-10:00]
(Dentix Pasto) PS0119224. gloria aristizabal [3002709724] Presupuesto N° 7357 (Puntos y Revisiones.)	General	Anulada (Contacto)	23/08/2021 [15:00-15:10]

INEXISTENCIA DE LA CULPA COMO ELEMENTO CONFIGURATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El último elemento necesario para predicar la responsabilidad civil en un régimen subjetivo de responsabilidad es la Culpa del autor del daño. Es el análisis de la culpa en el que se incluye el juicio de reproche ausente en el análisis del nexo o relación de causalidad. Para tal propósito, es necesario entender que *“el reproche civil no se encuentra en el hecho de que el sujeto haya actuado mal sino en que no haya actuado conforme al estándar de prudencia exigible, pudiendo hacerlo”*⁵.

En la ya citada sentencia del 30 de septiembre de 2016, proferida en marco del proceso con número de radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01, la Corte Suprema de Justicia explica como esta no conformidad con un determinado estándar de conducta ocurre:

“Por obrar por exceso o por defecto: por defecto, cuando se incurre en desidia, descuido, negligencia, ignorancia, despreocupación o impericia (...). La inobservancia de reglas o normas preestablecidas de conducta es imprudencia in re ipsa, es decir que implica un juicio automático de culpa cuando tiene una correlación jurídica con el daño resarcible”.(Subrayado fuera de texto)

Así el incumplimiento de una obligación legal, o una obligación contractual se corresponde indiscutiblemente con la noción de culpa, en sentido que una y otra son obligaciones preestablecidas de conducta, y el no atender las mismas supone una conducta en si misma imprudente.

⁵ Ibid. P. 284.

Incluso, en el ámbito contractual, en virtud del artículo 1604 del Código Civil, se opera bajo el supuesto legal de presunción de la culpa, habida cuenta de una expresa inversión en la carga de la prueba de la diligencia, que el legislador expresa de la siguiente manera:

ARTICULO 1604. *El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levisima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.*

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.

Adicionalmente, en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, más específicamente en la sentencia de mayo 24 de 2017 en la SC 7110 MP Luis Armando Tolosa se ha indicado que, los riesgos inherentes al acto médico no constituyen por si culpa frente al ejercicio de la actividad médica, toda vez que estos no implican necesariamente violación o desconocimiento de las leyes del arte, de los deberes legales o de los deberes contractuales, dado que todo tratamiento médico tiene riesgos propios que pueden ser imputables al propio paciente o a factores externos al tratamiento, que no estarían bajo el completo o directo control del personal médico, y que por lo tanto deben ser tenidos en cuenta.

En ese sentido, la consolidación de dichos riesgos, si fueron advertidos, conocidos y aceptados por el paciente no conllevan una actuación a título de culpa, bien sea por imprudencia, impericia, negligencia, violación de reglamentos normativos o desconocimiento de las leyes del arte, para el profesional médico, máxime aun cuando han sido consolidados por el comportamiento, bien sea de un tercero, por la evolución propia de patologías que no podían ser objeto de control, o por las circunstancias de actuaciones propias del paciente.

De esta manera, ha quedado más que demostrado que Dentix Colombia actuó de manera diligente realizando la respectiva programación de citas y ejecutando el 100% del objeto del contrato de prestación de servicios, recayendo el incumplimiento de las obligaciones contractuales en la

demandante, al no haber atendido esta a las recomendaciones dadas por su profesional tratante respectivas a la asistencia a controles, generándose como un riesgo propio del tratamiento, la desadaptación de la prótesis.

Así las cosas, la parte actora no logró demostrar diligentemente los elementos estructurales de la responsabilidad, ni mucho menos, demostró cual fue la presunta culpa que atribuye a mi representada, refulgiendo como hecho notorio que las pretensiones están llamadas al fracaso.

INCORRECTA CATEGORIZACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS

A través de los años se ha decantado la extensa discusión acerca de la naturaleza de las obligaciones estipuladas al interior del contrato de prestación de servicios, concluyéndose que, como regla general, corresponden a obligaciones de medio y no de resultado.

Ahora bien, en reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁶, se ha contemplado que el acto médico tiene múltiples fases las cuales pueden ser de carácter preparatorias o previas a la atención médica tales como el diagnóstico y el consentimiento informado las cuales podrían considerarse como obligaciones de resultado.

En ese sentido, el escrito de demanda pretende categorizar las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios celebrado con mi representada como obligaciones de resultado, dejando por completo a un lado que, el tratamiento de rehabilitación indicado supone, para su correcto funcionamiento, la adaptación de tejidos y la verificación a través de controles de seguimiento.

Por lo anterior, a pesar de haber cumplido Dentix Colombia con la elaboración y colocación de la prótesis de conformidad con los términos y condiciones acordados por las partes, sin que se haya manifestado inconformidad alguna por parte de la demandante, el éxito del tratamiento de rehabilitación dependía de circunstancias ajenas a la praxis médica, tales como la reacción biológica del organismo del paciente y la asistencia cumplida a las citas de control para realizar el respectivo seguimiento, configurándose así las obligaciones contratadas como obligaciones de medio.

⁶ Sentencia SC 5194 de 2020 y Sentencia SC 2348 de 2021

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

A pesar de no haberse probado los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, siendo este argumento suficiente para no imponer condena alguna a mi representada, es necesario precisar la configuración de la culpa exclusiva de la víctima como causa extraña.

En tal sentido, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que, en los casos en los cuales el demandado pretenda ser eximido de responsabilidad, además de demostrar la inexistencia del daño, el nexo de causalidad y la culpa, puede alegar una causa extraña como causa adecuada del daño.

Así las cosas, ha quedado demostrado con suficiencia probatoria que la paciente no cumplió con sus deberes respecto de las indicaciones dadas por su profesional tratante en cuanto al cumplimiento de sus citas, abandonando así su tratamiento, situación que impidió que Dentix pudiera dar una mejoría frente a la adaptación de la prótesis contratada, indicándosele en múltiples ocasiones la importancia de esto para el adecuado cumplimiento de los objetivos estimados y propuestos con el tratamiento.

GENÉRICA.

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas, así como los medios probatorios allegados en el presente proceso, solicito de manera respetuosa a su Despacho, que en caso de probarse en el transcurso de este una excepción, se declare prospera de conformidad al artículo 282 del C.G.P.

5. PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho decretar las siguientes pruebas, pertinentes con los hechos de esta demanda y ordenar su práctica, así:

Testimoniales con exhibición de documentos:

De manera atenta, solicito a su despacho Decretar, y disponer la recepción de la declaración como testigo técnico de las siguientes personas:

- **ANGELA BARBOSA** quien ocupa el cargo de Coordinadora de Rehabilitación Nacional y puede ser ubicada en la dirección carrera 100 #19-95 de la ciudad de Bogotá, celular 3108071704, correo electrónico: notificaciones@dentix.co.

Con tal declaración se busca demostrar que no se presentó mala praxis en el tratamiento realizado a la paciente, brindándosele la atención adecuada, demostrando el actuar diligente por parte de los profesionales que le atendieron, el estado de salud de la paciente y sus hallazgos.

Interrogatorios de Parte:

De manera atenta, solicito al Señor Juez -decretar el INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS de la demandante, para que comparezca al proceso a absolver el interrogatorio que de manera oral o escrita le formularé sobre los hechos de este proceso, esto es, los hechos fundamentos de esta demanda y los que han de ser fundamento de las excepciones de fondo y de la contestación de la demanda, que se planteen en este proceso.

Pruebas Documentales:

Solicito decretar y tener como pruebas a los siguientes documentales, las cuales, acompaño con el presente libelo y que son pertinentes con los hechos de la demanda:

- Estado de cuenta.
- Copia de la historia clínica.
- Copia de las imágenes diagnósticas tomadas a la demandante.
- Certificaciones profesionales Doctora ANGELA BARBOSA.

6. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del proceso y por el lugar de domicilio de las partes.

7. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia del poder otorgado a la suscrita.
3. Copia del correo electrónico por medio del cual se concede poder.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación de mi poderdante.

8. NOTIFICACIONES

Dentix Colombia S.A.S. podrá ser notificada en la carrera 100 No 19- 95 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@dentix.co.

La suscrita, en la CR. 13 No. 138 - 41 apto 601. Vía correo electrónico amgs2909@hotmail.com o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez, atentamente,



ANGELA MARCELA GÓMEZ SANCLEMENTE

C.C 1.113.688.430 de Palmira

T.P 405.144 del C.S.J